SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscricion en Madrid.

Por un año	260 rs.
Por medio año	150
Por tres meses	65
Por un mes	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.		
or un año	560	r
or medio año	186	
Por tres meses	90	
En Canarias y Balcares.		
Por un año.	400	٠
Por medio año	200	
Por tres meses	100	
En Indias.		
Por un año	440	
Por medio año	220	
Por tres meses.	110	

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al

intendente general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente original que V. E. remitió en consulta a este ministerio con su informe de 17 de Enero úttimo, instruido en las oficinas de Hacienda militar de Galicia, á consecuencia de haber reclamado el gefe de estado mayor de aquella capitanía general el abono de 2,041 rs. a que ascendia la cuenta de los gastos de la sección del mismo en la columna que se formó para recorrer el pais en Agosto del año próximo pasado, mandada por el capitan general de dicho distrito en persona, y S. M., conformándose con lo expuesto por V. E., al propio tiempo que se digna dispensar su Real aprobacion á la expresada cuenta como caso especial y por esta sola vez, pero con la excepcion de la partida de 360 reales à que ascienden las gratificaciones de escribientes, cuyo gasto no se ha satisfecho nunca, ha tenido á bien resolver por punto general que en adelante se cubran las atenciones que ocurran de la misma naturaleza con la asignacion señalada al estado mayor de las capitanías generales, sin que pueda alegarse para hacer reclamaciones como la presente lo mandado en la Real órden de 11 de Setiembre de 1842; pues debe entenderse dictada esta por las circunstancias especiales en que se hallaban algunos distritos en la mencionada fecha, y quedar sin electo cuando terminaron aquellas; á mas de que no pueden considerarse tampoco en idéntico caso las columnas de operaciones á que se refiere la citada resolucion de Setiembre y las que se forman con solo el objeto de recorrer el pais.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1845.=El subsecretario, conde de Vistaher-

El capitan general de Cataluña con fecha 1º del actual me participa á este ministerio el fallecimiento del brigadier D. Gabriel Lessenne, gobernador de la plaza de la Seo de Urgel, ocurrido en Barcelona el 28 del anterior.

El de Castilla la Nueva manifiesta asimismo haber fallecido el 8 del actual el brigadier D. Fausto del Hoyo, que se hallaba de cuartel en esta corte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.-Negociado núm. 2.

Aprobado por Real órden de esta fecha el arbitrio de 2 rs. anuales por cada vecino de esa provincia con el objeto de sostener el instituto de esa capital, y teniendo en consideracion cuanto resulta del expediente instruido al efecto, se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1º Se reorganizará para el curso inmediato el instituto de segunda enseñanza de Soria.

2º Las cátedras de que ha de constar este instituto, los profesores que han de servirlas y sueldos que estos disfrutarán, son los siguientes:

Dos cátedras de lengua latina y castellana, y elementos de literatura: dos profesores con 4,500 rs. el uno y 5,500 el otro: la diferencia se adjudicará al que, ademas de su cátedra, desempeñe la de literatura.

Dos cátedras de matemáticas y dibujo lineal: dos profesores; uno con sueldo de 6,500 rs. anuales, y otro con 7,400: la diferencia se adjudicará al que, ademas de su cátedra, desempeñe el dibujo lineal.

Una cátedra de física y elementos de química: un pro-

fesor con sueldo de 8,000 rs.

Una cátedra de historia natural en sus aplicaciones mas usuales: un catedrático con 7,000 rs. de sueldo al año. Una cátedra de geografia é história, con especialidad de España: un profesor con sueldo de 6,100 rs. ánuos.

Una cátedra de ideologia, moral y religion: un profe sor con sueldo anual de 8,000 rs.

3. Uno de los profesores del instituto será director del mismo, y gozará por este cargo, sobre el sueldo de su cátcdra, 2,000 rs. de aumento, y ademas habitación gratuita en el establecimiento.

4? Otro profesor del mismo de empeñará las funciones de secretario con las obvenciones anejas á ese cargo.

5? Para la conservacion y cuidado del edificio y enseres del instituto habrá un conserge ó bedel con sueldo anual de 3,000 rs. Ademas habrá un portero con la asignacion anual de 2,200 rs.

6. Los ingresos del instituto se compondrán de 6,000 reales, que próximamente rinden los bienes de la antigua universidad de Osma; de 56,000 rs. á que subirá el arbitrio de 2 rs. anuales por cada vecino de dicha provincia, y de lo que importaren los derechos de matrícula y prueba de curso, que habrán de satisfacer los alumnos del

7º Se procederá inmediatamente por el gefe político á la formacion de una junta, que se denominará inspectora del instituto, compuesta del mismo gefe político, presidente; un individuo de la diputacion provincial, otro del ayuntamiento y dos vecinos de la capital de conocida ilustra-

cion y arraigo, á eleccion de aquella autoridad superior. 8. Esta junta vigilará sobre el buen órden del establecimiento, y denunciarà al Gobierno cualquier abuso que advirtiere en la parte moral, literaria ó económica para la resolucion conveniente. Ademas examinará las cuentas que por semestres habrá de presentarla el secretario del instituto, con el visto bueno del director, y de esas cuentas semestrales se formará la general del año, que á principios del siguiente se remitirá al Gobierno para su aprobacion.

9.º La junta inspectora procederá desde luego á orga- cienda.

nizar el instituto para el próximo curso, habilitando el edificio que al efecto se hubiere destinado, y adquiriendo las máquinas, aparatos é instrumentos mas precisos para dar principio á la enseñanza en la época señalada.

10. Para llevar á efecto la expresada organizacion dispondrá el gefe político que de los fondos provinciales se anticipe con calidad de reintegro la cantidad necesaria á dicho objeto.

11. El remanente de los arbitrios señalados al instituto, despues de cubiertas las atenciones del presupuesto anual de gastos que arriba se ha expresado, se destinará á completar los gabinetes necesarios para la enseñanza de las ciencias, y ademas medios auxiliares de instruccion.

12. Las cátedras se provecrán interinamente y en tiempo oportuno, segun el método adoptado hasta el dia.

13. Todas estas disposiciones orgánicas se entenderán sin perjuicio de las modificaciones á que diere lugar el nuevo plan de estudios.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole dé parte de cuanto vaya adelantando en la organizacion del instituto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1845. = Pidal.=Sr. gefe político de Soria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comunicacion recibida en este ministerio.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.-Excelentísimo Sr.: Para los efectos convenientes tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto estado, que demuestra las aprehensiones que se han conseguido por la fuerza de carabineros en la

tercera semana del mes próximo anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1845.—Exemo. Sr.—Luis Armero.—Exemo. Sr. Ministro de Ha-

INSPECCION GENERAL DEL CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Estado que manifiesta las aprehensiones verificadas en la tercera semana del mes próximo pasado por la fuerza de carabineros en las comandancias que se expresan.

	NUMERO		IMPORTE NUMERO			
COMANDANCIAS.	de apre- hensiones.	de reos.	de caballerías.	de las va- loradas.	de las no valoradas.	EFECTOS EN QUE HAN CONSISTIDO.
Alicante. Almería. Bilbao. Barcelona. Badajoz. Castellon. Granada. Lórida. Logroño. Murcia. Madrid. Pamplona. Pontevedra. Santander Sevilla. Salamanca. Zamora Zaragoza.	6 3 3 3 7 3		6 	400 8691 16817 1258 3,501 9,058 9,518 10,2298 17,720 28217 5,726	2 1 .7 6 .2 2 1 1 1 1 6 2	En 9 fardos de tabaco y dos de ropa. En 5 cajas con géneros de seda, algodon, bisutería y loza. En varios géneros de algodon. En 117 fardos de tabaco y otros efectos. En un carro con dos fardos de géneros y otros efectos. En varios géneros ilícitos. En 400 libras de tabaco. En 2 paquetes de géneros y otros efectos. En géneros, tabaco y otros efectos. En tabaco, géneros y otros efectos. En tabaco y géneros. En 12 fardos de cacao y tabaco. En géneros ilícitos y sal. En varios géneros de algodon y lana y tabaco. En una galera con géneros, tabaco y otros efectos. En 22 fardos de géneros ilícitos, 15 arrobas de almendra y otros efectos. En 12 fardos de géneros, sal y vino de Portugal. En 2 fardos de géneros y cuatro de becerrillo frances.
•	59	46	55	57,59517	40	·

Madrid 5 de Marzo de 1845.-Luis Armero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA-

Comunicacion que remite á este ministerio el regente interino de la audiencia de Burgos.

Regencia de la audiencia territorial de Burgos.-Excelentísimo Sr.: Cuando en cumplimiento de las Reales órdenes de 6 de Febrero último tuve la honra de elevar á V. E. el estado que

las mismas previenen, no se hizo mérito en aquel de los pleitos y causas que se hallaban pendientes de sustanciacion en poder de los relatores por no obrar ninguno de aquella clase; pues les tengo prevenido que todos los dias den cuenta de lo que ingrese en su poder con el objeto de que no se detenga su despacho un solo momento; mas no obstante, como puede suceder que V. E. desce saberlo, le incluyo el adjunto estado que comprende todos los particulares que disponen las expresadas Reales órdenes. •

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 6 de Marzo de 1845.-Exemo. Sr.-Ventura de Colsa y Pando.-Exemo. Senor Ministro de Gracia y Justicia.

D. Benigno Fernandez de Castro, escribano de camara de S. M., el mas antiguo de esta audiencia territorial de Burgos, secretario de la junta gubernativa y archivero de la misma.

Certifico, en referencia expresa á los antecedentes que obran en la secretaría de gobierno de mi cargo, que en el mes de Febrero último se han despachado en este superior tribunal por las relatorias de su dotacion los pleitos y causas que se demuestran á continuacion, con expresion del número de los procesos que de una y otra clase quedaron en poder de aquellas à la terminacion del propio mes.

Burgos 6 de	Totales	De sala 1 ^a De sala 2 ^a			
Marzo de 184	56	29 27	De sustanciacion.	DESPACHADOS,	
5.—Benigno Fc	54	23	Conclusos para sentencia.	HADOS.	PLE
Burgos 6 de Marzo de 1845.—Benigno Fernandez de Castro.	:	: :	De sustanciacion.	PENDI	PLEITOS.
го.	178	90	Conclusos para sentencia.	PENDIENTES.	
	68	C) C)	De sustanciacion.	DESPA(
	276	144 152	Con sentencia.	DESPACHADAS.	CAL
	:	: :	De sustanciacion.	PENDI	CAUSAS.
	79	52 47	Conclusas para sentencia.	PENDIENTES.	

Comunicacion remitida á este ministerio por el regente interino de la audiencia de Sevilla.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.-Exemo. Sr.: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la adjunta nota de los reos prófugos que han sido aprehendidos desde mi última comunicacion, debiendo añadir que en poco mas de dos meses han sido capturados 189 defincuentes, y que la junta ha acordado dar gracias por el esmero con que han desempeñado y continúan desempeñando este servicio á los jucces de la Palma, Medinasidonia y Moron, y que se anote su comportamiento en el libro registro publicándose en los Boletines oficiales.

Dios guarde à V. E. muchos años. Sevilla 5 de Marzo de 1845 .= Exemo. Sr. = Juan J. G. Nandin. = Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Nota de los reos prófugos aprehendidos despues de mi última comunicacion del 27 de Febrero.

Sanlúcar la mayor.

Bernardo Tejero. Diego Tejero.

Baena.

Francisco de Castro, alias Cortezon.

Medinasidonia.

Francisco Salas, procesado por muerte y prófugo desde 1842. Juan Vergara, José Sanchez, Pedro Almagro y Manuel Diaz,

Fernando Perez, alias Cogote, por robo y muerte. Manuel Beato, por robo en cuadrilla. Manuel Guerrero, desertor del presidio de Granada.

Palma.

Manuel del Valle. Manuel Perca. José Lorda.

Manuel Morea, Antonio Alvarez Tomoso, Diego Valentino, Francisco Sanchez, Cristobal Lebron, Francisco Cuevas, Manuel Verdugo y Juan Sanchez Verdugo, procesados por asonadas en la aldea de las Algamitas.

Cristóbal Corral, Juan Castilla y Juan Chacon, por asona-

das en Pouna.

Utrera. Manuel Navarro, por heridas.

Lora del Rio.

Manuel Giraldo.

Manuel Sayago Rondon.

Sevilla, juzgado cuarto.

Manuel Gonzalez. Sevilla 5 de Marzo de 1845 .- Juan J. G. Nandin.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION

DE ULTRAMAR.

Debiendo salir del puerto de Cádiz el dia 5 de Abril próximo un buque de la empresa de correos marítimos conduciendo la correspondencia para las islas Canarias, de Puerto-Rico y de Cuba, se dirigirán las cartas en esta corte el 23 del presente mes.

PARTE RECIGIDO EN EL MINISTERIO

DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Capitanía del puerto de Barcelona.—Exemo. Sr. : Al amanecer del dia 6 se hallaba el viento al N. fresco, el cielo toldado, oscuro, de muy mal cariz, lloviendo y la mar arbolada del E. en términos de romper en toda la extension del banco flamado Tasca, por lo que hice preparar todos los auxilios y recursos de que puedo disponer. A las siete se declaró un fuerte temporal del viento dicho duro, arrafagado y con aguaceros: á las nueve, habiendo garreado las anclas de varios buques, que se hallaban bien amarrados en las andanas, cayeron estos sobre sus inmediatos, empezando á sufrir algunas averías los unos y los otros; pero inmediatamente dispuse que la lancha de auxilio esquifada fuese con los que necesitaban, acompañada de los amarradores, para que asegurasen aquellos buques, lo que á poco queló conseguido. A las once y media las polacras mercantes francesas, Santa Rosalía y Clotilde, y dos fatuchos españoles que, forzados por el tiempo venian á tomar el puerto, al hallarse sobre las rompientes de la punta del muelle nuevo, arrolla los por ellas, y á causa de lo muy escaso del viento, se sotaventearon cayendo sobre la Tasca; y á pesar de la prontitud con que dieron fondo y aferraron sus aparejos, quedaron las polacras á la parte del N.O., y tan inmediatos á aquella, que se hallaban en su rebentazon, y los faluchos á la parte del N. en inminente peligro.

En vista de esto las lanchas de los guarda-costas Isabel II y Diana salieron á salvar las tripulaciones por el riesgo en que se hallaban; pero la de la polaera Rosalía no quiso abandonarla: á poco, estando á salvo las demas, vi que los marineros de aque-lla echaban la lancha al agua, y embarcados en ella hacian por separarse; pero no pudiendo salir abante por la fuerza del viento y corriente, se iban al través, por lo que dispuse saliese la lancha del Dana á tomarlos de remolque, con cuyo auxilio se logró conducirlos al muelle. En tanto que esto se verificaba, considerando inútil y de mucho riesgo la maniobra de salvar aquellos buques por medio de espías, me pareció mucho mas breve y seguro conducirlos desde tierra; para lo cual, habiendo ajustado cuatro estachas de 120 brazadas cada una, que consideré suficientes para alcanzar al punto en donde se hallaban, las embarqué en la lancha de auxilio mas ligera, y dejando el chicote en tierra se llevó el otro á bordo; y despues de asegurado este con toda la gente de la matrícula y varios paisanos, alaron todos de la expresada estacha, logrando de este modo conducir al fondeadero y dejar bien amarradas las dos polacras.

Interin ejecutaba esta maniobra, el bote de sanidad y las lanchas expresadas condujeron los faluchos al muelle nuevo en donde quedaron asegurados. Uno de estos, nombrado Diligente, su patron Jacinto Costa, conducia á su bordo siete individuos de una barca pescadora (que encontró frente de Premiá, á media legua á la mar) que habia zozobrado, y su tripulación estaba sobre la quilla.

Debo manifestar á V. E. que se puso á mis órdenes el teniente de navío graduado D. Mariano Geli, quien me auxilió durante el temporal, ayudando á maniobrar, tanto para la salvacion de los buques franceses, como la de los españoles.

Tambien debo recomen far à V. E. el contramaestre del bergantin guardacostas Isabel II Domingo Gonzalez, el cual patroneaba la lancha que salvó la tripulacion de una de las polacras francesas, que por su arrojo marinero despreció la mucha mar que babia y la rompiente de la Tasca, para darles auxilios.

El Exemo. Sr. capitan general de este principado, acompañado del gefe político y consul frances, presenciaron desde la linterna las maniobras y esfuerzos empleados para el salvamento de los buques y sus tripulaciones, y manifestaron de un modo muy expresivo su gratitud.

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. E. Dios guarde à V. E. muchos años. Barcelona 7 de Marzo de 1845 .= Exemo. Sr.=Manuel Villavicencio. = Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 12 de Marzo de 1845.

Se abre á la una y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de

Estando autorizada por las secciones se da cuenta de una proposiciou de ley sirmada por los Sres. Vazquez Queipo, Yanez, Caamano, Villaverde, Coira, Calderon Collantes y Ochoa Pimentel para que los poscedores de las tierras en ensiteusis, foros ó subforos, paguen una décima parte por el valor que aquellas han adquirido en razon á la supresion del diezmo.

Habiendola apoyado el Sr. Vazquez Queipo, el Congreso la toma en consideracion.

Continua la discusion pendiente sobre devolucion de los bienes del

El Sr. SEIJAS: En el dia de ayer hice una explicacion de la aplicacion que a las palabras en tiempo oportuno daba la minoria de la comision, y en seguida manifesté la necesidad que habia de abordar todas las cuestiones que con mayor ó menor extension se habian indicado por los diferentes oradores que me habian precedido, y que la minoria habia evitado, no por temor, sino porque creia que esa cuestion debia tratarse con circunspeccion.

Manifesté tambien que la minoria lo primero que babia hecho habia sido examinar la cuestion económica, porque era natural que fue-se la primera que se presentase: manifesté igualmente que en seguida habia examinado la cuestion social, y que si una y otra hubiera de renama examinado la cuestion social, y que si ana y oria admera de resolverlas únicamente por los principios que las determinan sa resolución hubiera sido negativa, su resolución hubiera sido en contra del proyecto del Gobierno; pero die tambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este, ora en el preambalo del proyecto presentado al Condicadas por este preambalo del proyecto presentado al Condicada por el preambalo del proyecto presentado al Condicada por el preambalo del proyecto presentado al Condicada por el p greso, ora en las conferencias habidas en la comision, no dejahan lugar á sus individuos para poderse resistir á la entrega de los bienes que pertenecieron al clero, debiendo hacer este sacrificio en economa y politica subordinando esta cuestion á la cuestion de Gobierno.

Yo, señores, que no participo de la opinion indicada ayer por el Yo, señores, que no priticipo de la optation intidada ayer por el Sr. Moron, mucho mis explanada y quiza con exageración por el señor Coira, de que á los Diputados no les es dado penetrar en el exámen de los fundamentos que ha tenido el Gobierno para formular los proyectos que presenta en los cuerpos colegisladores; yo, señores, que creo que esta es la diferencia esencial que hay entre los Gobiernos absolutos y los Gobiernos representativos; yo, que creo que la mision que aqui tenemos es la de examinar las grandes cuestiones que, ora se presenten por el Gobierno en uso de su iniciativa, ora por los Diputados en uso de la que tambieu les asiste, yo, y conmigo mis compañeros de minoria, creimos que debiamos examinar esas cuestiones, esos fundamentos, esos motivos que al Gobierno asisten para proponer una medida, cuya trascendencia, señores, demostré en el dia de ayer.

De este examen resulta nuestra conviccion intima de que las circunstancias actuales, de que los negocios públicos, de que la direccion misma de estos negocios hacia indispensable la medida que pro-

Nosotros vimos, señores, una sociedad descuadernada por 11 años de revolucion, nosotros vimos todo el elemento social en contraposicion y en lucha, nosotros vimos terminada una guerra dinástica, cuyos principios se habian aunado con la revolucion misma, y que de consuno habian conspirado á destruir los fundamentos de esta sociedad; vimos estos elementos dispersos, procuramos examinarlos, y encontramos, señores, que estos elementos estaban, como he dicho, en contradiccion los unos con los otros y en perpetua lucha, de manera que si queriamos sofocar esa revolucion, que si queriamos dar la paz al pais y organizarlo bajo los buenos principios de justicia y conve-niencia, era necesario ir hermanando esas ruinas que quedaban, ir amalgamando esos diferentes elementos de un modo que pudiera corresponder á los fines de legisladores de una gran nacion. Preciso era, señores, hermanar lo antiguo con lo moderno, lo que antes habia existido con lo que habia recibido su existencia por la misma revolucion; preciso era aplacar esas pasiones; preciso era extinguir esos odios; preciso era tambien aunar en un solo punto diferentes intereses que hasta cierto punto estan en duda en esta sociedad.

Consultamos el influjo necesario del sacerdocio, influjo religioso, influjo politico, influjo moral; vimos á ese mismo clero enemigo de la revolucion, porque ella le habia lastimado en sus intereses y hasta en sus derechos, vimos tambien á otras clases, que se hallaban en la misma situacion, y por consiguiente que nos demandaban una medida reparadora y de organizacion.

Asentado este principio por la minoria, y reconocida esta necesidad, vimos que debiamos principiar por atraer y venir al terreno de las instituciones actuales á ese poderoso elemento, el sacerdocio, ligándole en cuanto sea posible con los intereses y los derechos creados; preciso era calmar su influencia; preciso era proveer a su subsistencia; preciso era reparar en cuanto fuese posible los males que habia sufrido, los golpes que habia llevado; no perdiendo de vista, señores, el influjo de ese elemento social, re ultando que el clero como todas las clases viven de sus derechos y demas intereses.

Cretamos que seria conveniente una especie de transaccion á fin de ligar á ese clero con los derechos de la revolucion. Creiamos que por este medio se sostendria la paz y tranquilidad, y en fin por este medio estos mismos intereses, creados por la revolucion, adquirian mayor fuerza y consistencia, y esos sacrificios y ese desprendimiento de la masa de bienes que se acaba de amortizar no podia dejar de producir bienes inmensos al pais. Creiamos tumbien y preveiamos los ataques que pudieran hacerse, y los medios por los cuales seriamos combatidos; pero nosotros, tranquilos y apoyados tan solo en nuestra conciencia y en el fin que nos propontamos, no temtamos ni á los unos ni á los otros. No desdenábamos los ataques de los que quisieran llevar la revolucion hasta su término, ni tampoco de los que quisie-

ran retrogradar hasta un punto exagerado. Ya ve el Congreso por qué la minoria de la comision convino en el fondo del pensamiento del Gobierno; he usado de esta frase porque sufrió un ataque en el dia de ayer de parte de la mayoria de la co-

Se ha dicho, señores, si la minoria ha convenido en el fondo, gen que está pues la divergencia? Yo podría decir á la mayoria, pues si no hay diferencia entre vuestro dictamen y el nuestro, ¿ por qué no le aceptai.? Nosotros convenimos en el pensamiento cardinal, en lo que creemos que es puramente cardinal; en la entrega de los bienes no endidos al clero. Acogido el pensamiento, la minoria que comprende bien la trascendencia de esta medida, y que cree conocer la situacion del pais, examinar debia, no solo el pensamiento en su fondo, no solo la medida, sino basta las formas; porque esa cuestion, señores, está enlazada con otra multitud de cuestiones é intereses tan respetables como el clero mismo.

Creo pues, señores, que está justificado el detenimiento con que ha procedido la minoria de la comision, parándose, no tan solamente en el examen del pensamiento, sino en las formas y en la manera de expresarlas y la condicion con que deben hacerse.

Para examinar estas formas debiamos, porque era la regla de nuestra lógica, examinar el proyecto del Gobierno, porque nos debia dar la pauta á la cual debiamos atenernos.

Desde luego vimos que en ese proyecto del Gobierno hay un preimbulo, y como dije ayer no podia dejar de atenerse a ét la minoria, porque las palabras del Gobierno son trascendentales. Consultando este preambulo vimos desde luego que en todo el proyecto no resalta mas que una cuestion, y es la de potestad y de justicia.

En efecto, señores, no se crea que nosotros vamos á interpretar las palabras del Gobierno, y que queremos darles un significado siniestro: las hemos tomado literalmente; nosotros las hemos consultado como estan escritas, y voy á tener el honor de leer al Congreso uno ó dos parrafos del proyecto. (Leyé.)

Ya ve el Congreso que en la parte dispositiva del proyecto estan consignados los dos principios asentados por el Gobierno en el preambulo; y la minoria de la comision, lo mismo que la mayoria, no podian dispensarse de hablar de ello.

No entraré, señores, en esa cuestion, que se ha calificado de académica, sobre la potestad del Estado para disponer de bienes de esta naturaleza; sin embargo, señores, no creo esta cuestion tan académi-ca, ni creo que podemos dispensarnos de consultar los buenos principios, aquellos en que estan fundadas nuestras atribuciones sobre esta facultad. (El Sr. Ministro de la Gobernacion pidió la palabra).

Decia ayer el Sr. Coira: no rehuyo la cuestion, la quiero en cualquier terreno, ora sea en el de derecho público, en el civil, en el canónico, ora sea en el de derecho privativo de las naciones. Yo, señores, no tratare la cuestion en ninguno de estos terrenos. Yo sé, señores, y no se podrá poner en duda, que la propiedad es un derecho puramente civil creado por leyes civiles y organizado por las mismas. Yo creo que esta propiedad primitivamente no ha podido dejar de pertenecer á las sociedades; porque la privada es secundaria, y no tiene mas existen-

cia que la que las leyes civiles la han dado. De aqui que todas las naciones se han reservado ese dominio, segun el derecho público y de gentes, y que nadie ha podido poner en duda. Asi es que los publicistas dicen que la concesion de la propiedad Heva envuelta una con-dicion, y es la de que en su uso se ha de arreglar el propietario a lo que dispongan las leyes, quando la sociedad pueda necesitar esta propiedad para disponer de ella.

Esto es asi, señores; pues vemos en toda nuestra legislacion usarse de este derecho con bastante frecuencia. ¿Qué significa lo que dispone el derecho positivo respecto á los edificios que se construyen dentro de las fortalezas? Que se destruyan en el momento que la sociedad crea ser perjudicada. Véanse si no todas las disposiciones del derecho sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, ¿en qué otro principio estan basadas? En este. Tenemos una verdad importante, y es el dominio eminente; pues la facultad reside en las naciones, y todas las propiedades particulares emanan de la nacion bajo condiciones marcadas. No ha podido la propiedad exceptuarse de este principio general; ninguna regla existe para que se exima de tal condicion, porque es de la esencia misma de las naciones.

Y si vamos á consultar el derecho público, veremos que desde el Emperador Leon, en el año de 467 hasta nuestros dias, han estado los Emperadores y Reyes dictando disposiciones sobre bienes eclesiásticos. Este es el ejercicio de la autoridad. Digame el Sr. Coira, y traiga escs argumentos en que apoyó su teoria, en qué principio puede fundarse para excluir del derecho que asiste á la nacion en uso de su soberania el de poder disponer de las propiedades públicas y privadas. Yo bien sé que se me dirá que aun cuando se reconozca la potestad temporal para disponer de la propiedad, esta potestad envuelve otra condi-cion que es la de reparacion. Por eso dije que habia dos cuestiones, de justicia y de antoridad. Si apetecemos la verdad que deseamos, y que debe presidir á nuestra resolucion, es necesario que no confundamos esto, porque, señores, de nuestra confusion pueden deducirse consecuencias erróneas. No confundamos pues la cuestion de justicia con la de autoridad, pues que esta última es indisputable que la tiene la na-

¿ Pero ha debido indemnizarse al clero al ocupar sus propiedades? Cuestion de justicia. Yo no sostendré que en esas disposiciones adoptadas se haya guardado la justicia que habiera sido conveniente. Debo decirlo, porque son mis principios; si yo hubiese sido individuo del Parlamento en el tiempo en que se acordó la medida, no hubiera dado mi voto; si yo hubiese concurrido á la formacion de esta ley, no la hubiera aceptado. (El Sr. Posada Herrera pidió la palahra.) Pero esa medida estaba dictada, sancionada y ejecutada en su mayor parte.

Diré mas: ¿ qué motivo se ha encontrado para calificar la injusticia de esa ley, que no es tanta como el Congreso advierte? ¿ Qué motivo se ha encontrado para inferir la injusticia de esa ley, cuando precisamente todos los actos del periodo de nuestra revolucion se han dirigido á la propiedad, y han envuelto mayor injusticia que la ley de 1841? Es menester ser justo; todos hemos contribuido á ello. Ha babido un período en que ha sido preciso acudir á medios violentos, y en que los sucesos han dominado à las circunstancias y á los hombres.

Desde el año de 1833, que es desde que dió principio nuestra revolucion, se han suprimido oficios, corregimientos, señorios, se han extinguido una porcion de derechos: y yo pregunto, señores, ¿qué indemnizacion se ha dado á los que los poseian? Ninguna, ; No hemos sostenido una guerra civil, guerra dinástica, en la cual los ej rcitos beligerantes han tenido que destruir propiedades de gran cuantia, fincas de grandes productos, y se han sufrido los sacrificios por dar fuerza á nuestras instituciones y á ese trono? ¿Qué indemnizacion se ha dado? Ninguna.

Véase pues por qué la minoría de la comision no podia dejar de extrañar que de tal manera se juzgase la injusticia de esa ley, y que de tal modo llamase la atencion de muchos para que sea un objeto singular y determinado, cuando la injusticia puede decirse que es la propiedad de las revoluciones.

Yo confieso francamente que esto me dolia; y que aunque hubiecombatido la ley en su tiempo, al fin fue dada por los poderes públicos de España en la forma que la Constitucion prescribe, y era, senores, una ley en el país. Y esa censura, senores, no estaba bien, porque harta crítica sufrimos de los extrangeros; harta censura estamos cada dia facilitando; y como si no bastase ese fuego, vamos á añadir leña á la hoguera para que á todos nos abrase.

El Congreso conocerá que las dos cuestiones que van tan enlazadas, que son la de potestad y de justicia, debia resolverlas la comision en un sentido determinado. La potestad está reconocida en el país ; la injusticia, señores, no podia desconocerla: sin embargo, dije antes y quiero demostrar que la injustici+ que envolvió la ley no puede decirse que fuera de tal magnitud como otras disposiciones que se han

Cuando la ley civil ha concedido el derecho de propiedad á los particulares y corporaciones, no ha podido dejar de reconocer que estas no se hallan en el mismo caso que aquellas, pues que la propiedad de las corporaciones siempre es mas limitada; pero cuando las corporaciones son de tal indole, como es la Iglesia, pertenece á la religion del Estado, y este se obliga á mantener el culto y sus ministros, y acude á las necesidades religiosas de todo género. En este caso ¿ se ataca á la propiedad eclesiástica, que no tiene otro objeto que distribuir su producto entre sus sirvientes? Entonces, señores, este ataque disminuye mucho de intensidad, porque si bien es arrancada la propiedad del clero, la nacion tiene obligacion de mantenerle.

Se dirá, señores, que no se ha hecho asi; mas yo pregunto, ¿qué atencion tampoco se ha cubierto en el periodo que llevamos? Ninguna, por sagrada que haya sido. ¿No hemos visto viudas perecer por las calles? : No hemos visto faltar á todas las atenciones? Pues nada de extraño es que el culto y sus ministros se hayan resentido de esa falta. Yo, señores, la deploro, porque no quisiera que el clero hubiese sufrido nada, hubiera deseado que no se le hubiese privado de sus bienes, que no se hubiese quitado el diezmo sin haberlo sustituido con la otacion competente; no me ganan los Sres. Ministros en esos buenos

Repito, señores, que no hay que confundir la cuestion de autoridad con la de justicia; porque la primera está en los poderes públicos, y la de justicia produce una obligacion que debemos cumplir, porque es una ley tan sagrada como la que mas. En esto convengo con el Gobierno.

Pues, señores, si nesotros reconocemos la autoridad en la potestad temporal, si reconocemos que con el clero tenemos una deuda, ¿cuál podrá ser nuestra conducta en este asunto? Atender á esas condiciones que he indicado, procurar reparar esa injusticia, acordar la entrega de los bienes que quedában por vender para proporcionar un medio á la do. tacion del culto y sus ministros. ¿ Podemos decir que no se pudo atacar á la propiedad de la Iglesia? ¿ Podemos decir que no ha sido promulgada la ley con autoridad. Eso no lo podemos decir nosotros. Y no solo eso, señores, sino que debimos precaver cualquiera lazo que se nos tendiera, y toda la astucia que se pudiera tener por las partes interesadas. Hé aqui, señores, anunciada la causa por qué la minoria de la comision ha sido suspicaz para aclarar todo motivo por que pu-diera ponerse en duda la potestad del país sobre la legitimidad de la ley de 2 de Noviembre de 1811. Por eso nosotros nos decidimos a quitar del proyecto del Gobierno esa palabra de derolucion: esa palabra que, unida á los sentimientos consignados en el preambulo, parecia, si no de hecho, porque no creo esto en las intenciones y en el patriotismo del Gobierno, inducir á sospechar que se trataba de devolver esos bienes, porque la ley habia sido injusta ó promulgada con fal-

Nosotros creimos deber sustituir una voz á otra, y escogimos con ese objeto la palabra entrega, que satisfacia todas las condiciones que nos habiamos propuesto en el desempeño de nuestro cometido. El Congreso oyo ayer los ataques que se nos dirigieron por esta escrupulosidad, que por unos se calificó de nimiedad y por el Sr. Ministro de Hacienda de poco acertada.

Decia ayer el Sr. Moron, y ahora va á notar el Congreso la contradiccion en que estan los individuos que sostienen la opinion ó el proyecto del Gobierno: "no es una voz neutral la que habeis elegido, es una palabra que resuelve la cuestion, y que la resuelve de un modo contrario a la iglesia." Decia el Sr. Ministro de Hacienda: «la sustitucion de la voz entrega á la de derolucion es innecesaria é inconveniente, porque entregar significa lo mismo que devolver; por consiguien-

te es una sustitucion puramente caprichosa, puramente voluntaria.» Yo preguntaria, señores, ¿á cual de estas dos opiniones nos hemos de atener? ¿Cuál es la que se acepta por el Gobierno y por la co-mision? ¿Cómo ha de decidir el Congreso cuando por los adalides de un mismo pensamiento se presentan opiniones tan encontradas como las que acabo de indicar? Esto lo que rev la es que el Sr. Ministro de Hacienda contestó al Sr. Moron, y el Sr. Moron al Sr. Ministro de Hacienda. Esto tambien lo que prueba es que sus principios no son

exactos, y por consiguiente que las consecuencias que se han deducido inexactas.

Si la minoria no hubiera tenido una mision muy importante que llenar, si su objeto hubiera sido unicamente el de formar una discrtación académica, no se hubiera detenido en aceptar la vos entrega ó cualquiera otra que determinase la autoridad que tiene el pais sobre los bienes de que se trata, la autoridad con que los adquirió, y la autoridad con que puede devolverios. Pero la minoria tenia presente un encargo del Congreso, encargo dirigido á que examinase la cuestion, á que la discutiese, á que la madurase y a que le sometiese el fruto de sus observaciones con el poco ó mucho acierto que sus individuos pudieran tener. Nosotros consultamos la historia, y en ella vimos que la Iglesia ha disputado constantemente, porque asi la convenia, la autoridad de las naciones: la prudencia ha aconsejado no romper lanzas con la corte de Roma, no provocar cuestiones inneces rias, y no atraer una division que pudiera tal vez ser funesta al pais. Nosotros recorda-mos que en aquellos tiempos en que valiamos mucho, que en aquellos tiempos en que la Europa nos obedecia, en tiempos de Carlos I, consultando el Emperador sobre una cuestion casi análoga al célebre delchor Cano, lumbrera de nuestras escuelas, contestó: esta es cuestion, Señor, que debe mas medirse con la prudencia que con la ciencia.

Cuestion de prudencia es la actual, cuestion que no es el talento, que no es la ilustracion quien puede y debe decidirla. Nosotros no queremos provocar una lucha que de ningun modo seria conveniente al pais: nosotros, que estamos en una posicion excepcional por nuestras relaciones interrumpidas con la santa Sede, cuando queremos como cristianos y como fieles anudar esas relaciones, no podemos sin embergo entrar desde luego resolviendo unas cuestiones que han agitado por muchas veces á los pueblos. Y si no queremos reselverlas en nuestro propio provecho, en defensa de la autoridad del pais y de las prerogativas de la corona, tampoco queremos resolverlas en un sentido contrario; porque esto, señores, ni seria decoroso ni seria justo.

Nuestro deber nos imponia la obligación sagrada de defender las prerogativas del país y del trono: nuestra prudencia nos aconseja no provocar esa lucha. Y yo pregunto: ¿cuál era el medio que la razon nos presentaba? El de esquivar la cuestion, el de dejarla sin decidir, el de separarla á un tado. Por eso escogimos esa voz neutral, que neutral es, por mas que el Sr. Gonzalo Moron se empeñe en sostener lo contrario, y por mas que el Sr. Ministro de Hacienda diga que significa devolver, y que por consiguiente resuelve la cuestion en un

La palabra entrega no significa, como decia el Sr. Moron, un derecho para ejercer un ecto, no: ese verbo lo que significa es el acto. ¿Y que es lo que la ley va a definir? Que los bienes que hoy administra Estado, y que este posee, se van á entregar al clero. Pues entonces, ¿i qué buscar otra voz que pudiera herir susceptibilidades, à que buscar otra voz que la propia, la natural, la de entrega? ¿A qué ir á remover la cuestion de si esos bienes pertenecieron o no pertenecieron al clero, si vuelven ó no vuelven al mismo dueño que antes

Ruego al Congreso que se sirva recordar las palabras medidas y circunspectas, aun cuando esté mil en mi boca esta expresion, de que la minoria ha usado en el preambulo de su proyecto. Nosotros hemos emitido nuestras opiniones con franqueza y con mesura, y no hemos dirigido ataque alguno á la mayoria. No se ha hecho lo mismo con la minoria. Yo recuerdo al Congre o las palabras que oyó ayer. La ley de la defensa, si no me obliga a stacar, me pone si en el caso de amplificar las consideraciones que la minoria tuvo presentes para sustituir un articulo á otro, para cambiar enteramente de forma, de frase, de locucion.

Dice el articulo del Gobierno: « Los bienes del clero secular que quedan por vender &c., El Congreso oyó ayer decir al Sr. Coira que era enteramente identica esta frase à la que usa la minoria cuando expresa los bienes que pertenecieron al clero secular, porque era lo misino decir los bienes del clero que los bienes que pertenecieron al clero. Yo no voy á entrar aqui en una cuestion gramatical: el Congreso sabe hiblar el castellano mejor que yo, y podrá distinguir el posesivo de presente de un verbo puesto en preterito, que significa un acto y solamente un acto. ¿ Es un hecho que el clero poseyó esos bienes? Si. ¿ Es cierto que los bienes sean del clero actualmente? Esto es lo que yo niego, porque una ley se los ha quitado, y yo respeto las leyes.

Yo no ataco las intenciones, porque estas son para mí un santuario sogrado: nadie tampoco me excede a reconocer patriotismo y lealtad en los actuales Secretarios del Despacho.

Pero cuando se trata de dictar una ley de la trascendencia é importancia de la que nos ocupa, es necesario que haya mucha prevision y mucho detenimiento en las palabras que se emplean. En este concepto se ha cometido un error al decir tos bienes del clero suponiendo una posesion, una propiedad actual, y se ha cometido también no nombrando siquiera el origen por que esos hienes vinieron al Estado. Nosotros creemos que es preciso designar la ley en virtud de la cual ha tenido lugar ese hecho; porque la ley es de mayor fuerza, de mayor respeto que el decreto á que se hace mencion en el proyecto de la mayoria. Por eso hemos dicho: "se entregan en posesion y propiedad al clero secular los bienes que le pertenecieron y no hayan sido enagenados á virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1811.. No creo, senores, que mis palabras podrán ser sospechosas cuando defiendo la legitimidad de esta ley, porque todos los Diputados conocen mis sentimientos: no vengo yo aqui á defender ni los hechos de la revolucion, ni los medios por que un soldado se entronizara en el poder: en el dia del peligro supe exponerme a los rigores de la revolucion; pero yo, que combati aquel poder, yo que le aban loné por defender a mi Reina y por obedecer les leyes, no puedo hoy dejar de invocar estas mismas teyes, no puedo dejar de defender los derechos creados á virtud de ellas.

El Congreso habra visto que no es tan leve diferencia la que existe entre el art. 1º propuesto por la minoria y el que propuso el Gobier-no, y que ha aceptado la comision. Esas formas en que ambos difieren son tan importantes y trascendentales como que la acepcion de un verbo deja sin resolver la cuestion, al paso que la de otro, si no la resuelve por si misma, la resuelve tomando en consideracion los fundamentos en que se apoya, y la resnelve, senores, de una manera perjudicial al pais. Por eso la minoria cree que la palabra entrega debe sustituir á la de devolucion; y para legitimir mas ese pensamiento hemos querido y queremos que la ley de 1811 sea nombrada en aquel mismo articulo, porque asi se defienden los derechos y los intereses creados á la sombra de esa misma ley.

La minoria, al formular su pensimiento, no solamente determinó el uso y acopcion de aquellas palabras, sino que consultó otro hecho existente, hecho que aunque se niega nosotros tenemos la desgracia ó la fortuna de ver. La minoria creyó que en el país existia una alarma grande, inmensa, sobre la cuestion de bienes nacionales: la minoria cree que esa alarma existe todavia, sin que por eso culpe á nadie. Lo extrano seria que esa alarma no existiese, tratándose de una cuestion en que pueden comprometerse grandes intereses.

El Sr. Ministro de Hacienda sin embargo negaba ayer que tal alarma hubiese en el país. Pero, señores, para conocer la existencia de este hecho, porque de un hecho se trata, no tengo mas que dos medios: leer los periódicos, que son los órganos de los partidos, y consultar los circulos de mis amigos. Si consulto la prensa, ella toda me dice que el pais está en alarina: si consulto el circulo de mis amigos, ellos me dicen tambien que el pais está en alarma: si recibo, en fin, correspondencia de las provincias, ella me dice que el pais esta en alarma. Yo, señores, respeto el modo de juzgar del Sr. Ministro de Hacienda; mas, sin embargo, no puedo menos de manifestar que cuando consulto esos hechos, y los hallo contestes, yo les doy crédito y no los pongo en duda de manera alguna.

Pues bien, señores, á la vista de esa alarma la minoria no des conoció el primero y mas sagrado deber en semejantes casos. Cuando la inquietud se anuncia, cuando el desasosiego se siente, cuando la alarma se produce, todas las consideraciones ceden hasta hacerla acallar. Si esto no se hace la sociedad se pone en peligro, y no pueden medirse ni calcularse las consecuencias. Nosotros, comisionados del Con greso para dar nuestra opinion sobre esta ley, ¿polriamos dejar de consultar esa alarma y decir al Congreso: indispensable es que aquietes los ánimos, que insoires confianza, que hagas desaparecer ese desasosiego? ¿ Podriamos dejar de expresar esto?

¿ Y qué decimos en ese art. 2º para acallar la alarma, para producir el sosiego y la confianza ? Que se autorice al Gobierno de S. M. para que, consultando la justicia y la conveniencia publica y tambien el deber de mejorar la condicion de los intereses creados, fije oportuna y convenientemente el tiempo en que deba hacerse la entrega, y las personas y corporaciones a quienes haya de verificarse esta, dictando las disposiciones necesarias para la realizacion de la misma, dando cuenta a las Córtes.

Pues qué, la devolucion de los bienes no vendidos del clero jes uno de los hechos que pueden resolverse de cualquiera manera por una medida gubernativa? ¿ No hay que consultar muchas y graves cuestiones? ¿ No hay que remover muchos y grandes obsticulos para que se lleve a efecto? Indudablemente que si.

Ya ayer manifestó el Sr. Gonzalez Romero, que tan dignamente defendió el dictamen de la minoria, que no podian devolverse al clero esos bienes, sino por la transgresion de una ley, y para que esta no se verificase preciso es decretar esa autorizacion. El proyecto de la mayoria presenta dificultades, y es de todo punto neces rio que se apruebe otro. Para que el Congreso se penetre de esto muy poco me resta que decir.

El Congreso sabe muy bien que los bienes adjudicados al Estado por la ley de 2 de Noviembre de 1811 eran de tres especi s diversa : bienes de f bricas, bienes de cofradias, bienes de propiedad de los ckrigos. Lodos los bienes comprendidos en aquella ley son los que deben devolverse al elero secular: y preganto yo, señores, ¿los bienes de cofradias á quién se entregan habiéndose suprimido esas corporaciones, y habiendo otras que cran puramente laicales? ¿ A qui o se cutregan estos bienes? Por la ley no se resaelve; pero oigo aqui a un digro funcionario, a quien debe atenderse por la calidad de su destino, que eso tocará al Gobierno. Yo creo, senores, que esto no debe dejar e al arbitrio del Gobierno, que esto debe resolverlo el Congreso; y digo mas, señores, precisamente esta cuestion ha movido a la minoria presentar su voto particular. Nosctros, al despojar al Estado de la masa de 1,054 millones de reales, entregindola al clero, no queremos que deje de llenar el objeto que nos proponemo.

¿Qué seria de estos bienes si se entregasen à sus antignos poscedores? Yo creo que esta medida seria lo mas desastroso que se pudiera adoptar. Eso seria acabar de perder los 27 ó 28 millones de renta que producen, porque los resultados son necesarios. Quedari n iglesias dotadas, y otras sin dotar; instituciones con mayor renta que la que la ley las designa, al paso que otras no tendrian medios de subsistir. ¿ Quién es capaz de entrar en este laberinto? ¿Quién es capaz de resolver las muchas dificultades que se ofrecerian? ¡Qué confusion! ¡Qué caos! Unos bienes que no podian ser administrados y aplicados de una manera conveniente llegarian á ser de todo punto improductivos para el Estado, y no sacaria este de ellos ningun beneficio. Y, señores, cuando el pais autoriza una medida tan trascendental como la desamortizacion eclesiástica, como la devolucion de estos bienes, ¿podrá nadie dejar de temer estas consecuencias? ¿Podrá nadie excusarse de tratar de evitarlas? El Congreso verá pues si la minoria ha sido circunspecta ó no.

Nosotros creimos, señores, que era materia de una ley design r las personas ó corporaciones que deben montenerse de los bienes no enagenados, las personas ó corporaciones á quienes deben destinarse los que se devuelvan. Pero esto, señores, ofrece inconvenientes graves, ofrece dificultades insuperables.

Necesitamos la intervencion de la Iglesia, necesitamos que el Sumo Pontifice intervenga en este arreglo, jy se creera, señores, podrá esperar nadie que el Sumo Pontifice entre en un arreglo con el Gobierno relativamente á estos puntos, dejándole dependiente de la aprobacion de una ley? Aun cuando no consider isemos mas que un Gobierno de distinta naturaleza que el nuestro, bistoria, señores, para no prometernos nunca semejante cosa. El Sumo Pontifice creeria que esto era ofensivo á su decoro, que podia fracasar el arreglo aqui en la

discusion, y que en ese caso quedaba en mal lugar; y creeria bien. Ya tiene el Sr. Gonzalo Moron explicado por que dije que debemos autorizar al Gobierno ; porque quereinos que se presente a la santa Sede revestido por una ley para tratar. Fengo la conviccion intima, profunda, de que Roma no entrará nunca en arreglos, si han de venir despues a discutirse en las Córtes. Yo desco este arreglo, desco que se restablezcan las buenas relaciones entre la corte de Roma y Espana, entre el Sumo Pontifice y los fieles del país; pero creo que no debemos nosotros resolver estas cuestiones ni de una manera ni de otra, ni tampoco poner un obsticu o para que estas relaciones vuelvan á entablarse, y obstáculo, señores, era que el Gobierno se presentase desprovisto de medios para poder tratar convenientemente con la Silla

Pero es que esta autorizacion envuelve condiciones. Yo no lo negaré, señores, ¿como había de negarlo cuando estan escritas? Aqui no hay hipocresia, hay principios, hay reglas, hay convicciones; hemos presentado nuestra opinion tal cual la hemos concebido; dijimos, puesto que la autorizacion es necesaria, puesto que es conveniente, ninguna dificultad hay en que se diga que se autoriza al Gobierno; la indole de la ley exije esta cualidad; pero esta autorizacion necesita ir acompañada del fin á que se dirige, de las condiciones que envuelve; esto no es desconfianza, esto es lo natural.

Pero se dice que es mus liberal, mas apegado á los intereses nuevos el proyecto del Gobierno que el nuestro, porque nosotros querem s que no haya necesidad de una nueva ley, de nuevas revoluciones, ni de nuevos medios para fortalecer los derechos creados en la revoluion. Los que son verdaderamente meticulosòs son los que vienen diciendo que es menest r mejorar la condicion de los intereses creados en virtud de la ley de 1811. ¿Quá quiere decir mejorar la condicion de estos intereses? ¿Qué mejora puede darseles preferible á la de estar creados al abrigo de una ley? No impugnaré las palabras de que usó el Sr. Ministro de Hicienda; solo diré que S. S. se había olvidado precisamente al pronunciarlas de lo que había escrito en el pre imbulo de la ley presentado al Congreso. Dijo el Gobierno «tan lejos de deberse mirar esto como un principio de agresion ó de amenaza contra los poseedores de bienes de esta clase, debe considerarse como un nuevo titulo de seguridad para sus propiedades, como el anuncio de una

nueva sancion y garantias para sus derechos.» La minoria pues, le,os de combatir al Gobierno poniendo condiciones á lo que el Gobierno deba conceder, no ha hecho mas que repetir lo mismo que ha dicho el Gobierno.

Se ha dicho que los que exijiamos estas condiciones ofendiamos al Gobierno. Esto no es cierto, señores; al proponer nosotros la autorizacion en los términos en que está concehida en el voto particular, no rebajamos la confianza que tiene merceida de los cuerpos colegisladores; no hacemos mas que explicar el fin á que la autorizacion se diriie. Si el Gobierno no nos inspirase confianza, no le dariamos la autorizacion; pero creemos que solo se le debe dar de esa manera, porque asi lo exije el interes del país.

Decia el Sr. Morou: "La minoria se presenta aqui como revestidas de ciertas infulas, pretendiendo que ha h cho un grande descubrimiento, que propone una gran medida, que presenta á las Córtes una disposicion que ha creido conveniente despues de meditaciones profundas y de un estudio detenido; pues esa disposicion está consig-

El Sr. Moron quiso ponernos por esto en ridiculo; quiso hacer ver nnestra poca suficiencia. S. S. no tenia derecho para juzgar asi de las pretensiones de la minoria, y le dirá que si no hubiese leide someramente el artículo, si le hubiese estudiado en su fondo con el talento que posee, con la ilustracion que le distingue, habria visto que era mas trascendental de lo que le parecia. Pero si se hubiera penetrado de lo que verdaderamente dice el artículo, toda la base de su discurso venia á tierra : la minoria sabia y conocia muy bien el decreto de 1831; pero sabia tambien que el clero habia dejado de poscer sus bienes en virtud de la ley de 2 de Noviembre de 1811, y que por lo tanto el decreto de 1831 habia quedado abolido; y para que volviera á tener fuerza, era preciso que las Córtes le renovaran. Sin embargo,

esta fue una consideración muy subalterna; otra de mayor importancia tuvo presente la minoria, y voy á manifestársela al Sr. Moron. Nosotros queriamos alejar hasta la mas remota idea de que se pudiera creer que reconociamos que es necesaria la autorización de la santa Sede para resolver sobre estas materias. La disposición de que tratamos está en las atribuciones de la autoridad temporal, y para ello se halla autorizada por un derecho indisputable, reconocido desde el tiempo del Emperador Leon hasta nuestros dias. En las leyes recopiladas se establecen disposiciones sobre esto mismo. Mas todavia, señores, hasta en Francia se ha reconocido esto por la dinastia de la reacción. No heriamos pues al proponer nuestro voto las prerogativas, las facultades ni la dignidad de la Iglesia.

«Creo, señores, que he expuesto los motivos que ha tenido la minoría para formular el voto que se ha sometido á la deliberacion del Congreso. Podemos habernos equivocado, pero hemos invertido muchos dias, muchas horas de reflexion, deseando presentar la cuestion madura, estudiada, para que el Congreso pudiera resolver con el conocimiento que acostumbra en la manera que conviene al pais, cual siempre desea. Yo creo que los fundamentos que hemos alegado, que las razones que hemos emitido son de una naturaleza que con dificultad admiten una contestacion que las destruya; al menos yo me alegraré de oirla para convencer mi espiritu, y para votar en conciencia, que es todo cuanto deseo.

Respecto á mis opiniones no pueden ser sospechosas en este punto: todos los Diputados les conocen; han sido las opiniones de toda mi vida: en las vicisitudes, en los trastornos, en los diferentes cambios que se han efectuado, siempre he sostenido las mismas, siempre me he preciado de leal y amante del trono, y de defensor de los principios conservadores. No es culpa nuestra, señores, encontrarnos esta cuestion en la manera que ha venido á nosotros; nosotros no hemos despojado á la Iglesia: una ley acordó lo que tuvo por conveniente en el particular: multitud de familias han adquirido derechos á su sombra; y si nosotros tenemos un deber, como legisladores y como ciudadanos, de reparar en cuanto sea posible los males de la Iglesia; si nosotros tenemos el deber de remediar los perjuicios que ha experimentado por los diversos medies que estan á nuestro alcance, tambien de-Ler nuestro es acudir á esos otros intereses que se han creado durante La revolucion; pues las leyes que se han dado en el pais deben siempre respetarse, y no estarán bien nunca en nuestros labios injustas entificaciones.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Señores, confieso inginaamente que al pedir la palabra sobre la importante materia que estamos discutiendo, pesa sobre mí una consideracion dolorosa. No puedo concebir cómo habilindese debatido en el año de 1840 una cuestion idéntica, enteramente idéntica á la actual, y habiéndose sostentido con las mismas dectrinas que hoy la sostenemos, y hallándose en este Congreso nuchos hombres públicos de los que entonces formaban la mayoria de aquellas Córtes, se oiga ahora con extrañeza lo que entonces se oia con aplauso, y se sostengan por el contrario ciertos principios, ciertas ideas tin diferentes de las ideas y de los principios que solemnemente se profesoron en aquella época. ¿Qué es esto? ¿ No es este el Congreso de las opiniones conservadoras, pues aunque entonces estábamos en mayoría, ahora reina casi exclusivamente nuestra opinion, y somos, no mayoria, sino casi totalidad?

Confieso, señores, que no puedo comprender esta extrañeza que se muestra aqui a nuestras doctrinas, cuando recuerdo que entonces fueron oidas con aprobación y aplauso. No seguirá al Sr. Seijas Lozano en su discurso: discurso, señores, cuyas dos terceras partes admito y acepto, y cuya parte restante rechazo y repruebo altamente con todas mis fuerzas; porque las opiniones de esta parte del discurso estan en abierta contradicción y en oposición con las otras.

No contestaré tampoco à todos los argumentos de que se ha valido S. S.; los contestaré, sr., conforme vayan saliendo al paso à mi discurso; porque yo quiero phantear la cuestion, no donde el Sr. Seijas la hallevodo, sino donde debe plantearse; porque me duele en el alma que una cuestion como esta se rebaje hasta el extremo de hacerla una cuestion academica, una cuestion de escuela y hasta de palabras y de gramática. La cuestion, señores, es de Gobierno, la cuestion es de alto Golierno, y como tal habró de presentarla á la consideración del Congreso.

¿Quica desconocerá que en todas las nuciones que componen la gran comunion de pueblos que se llama la cristiandad, es absolutamente indispensable, es de todo punto necesario para el país respectivo enlazar estrechamente, identificar la marcha del principio político y del principio religioso? ¿ Puede haber quien lo desconozea É En tesis general, nadie. En ninguna nacion estan bien consolidadas sus instituciones inte-

En ninguea nacion estan bien consolidadas sus instituciones interin el poder civil y el poder religioso caminen separados, y por mucho que esten alejados tendrán que venir á enlazarse y ponerse de acuerdo si la nacion ha de estar firme y sólidamente constituida. Esto lo reconoció el mismo Napoleon, el cual en medio de sus triunfos, en el apogeo de su gloria, teniendo que romper con sus compromises pasados, con todos sus precedentes, buscó el principio de la religion, el de la reconciliacion, y se fue directamente á Roma á tratar con el Papa. Y esto le honra, señores, esto honra y acredita su opinion de hombre de Estado; porque prescindiendo de mas elevadas consideraciones, los hombres de Estado no tratan de gobernar á las naciones por sus creencias y opiniones individuales, sino conforme á las afecciones, á las creencias que profesan los pueblos que dirigen.

Señores, si este divorcio de la Iglesia y del Estado es un mal gravisimo, si con él es imposible marchar mucho tiempo, a no ser enmedio de los mas espantosos desórdenes, de los mas angustiosos conflictos, de los mayores trastornos, en la situación en que nos encontramos; que debemos hacer?

Yo, senores, vuelvo la vista en derredor y veo la Iglesia sin prelados, los tribunales para los asuntos mas graves cerrados, y en fin la Iglesia española sin aquella especie de vida, sin aquella especie de fuerza y apoyo natural que debe tener cuando la faltan las buenas relaciones que debe conservar con el Gefe de la Iglesia católica.

Pues bien, enmedio de esta horfandad, con este sistema no se puede seguir. No hay medio: ó es preciso buscar esos tribunales, esos prelados donde se han buscado siempre, ó en otra parte, es decir, en nuestra propia casa. Yo, señores, rechazo y repruebo altamente esta última doctrina, rechazo y repruebo que busquemos la confirmación de los obispos dentro de nuestra patria, y que rompamos la unidad católica en este punto; pero como sistema, como principio de una marcha diferente de la seguida hasta el dia le comprendo. Le rechazo; pero só adonde va, sé à lo que camina. Se sabe, y lo he dicho en otras ocasiones, que esa doctrina, esos principios nos llevarian poco á poco al jansenismo, que es una especie de protestantismo rergonzente, como yo le llamo, que conduce al protestantismo abierto; por eso los rechazo y repruebo, pero replazándolos repite, los comprendo.

zo y repruebo, pero rechazándolos, repito, los comprendo.

Este sistema se ha querido ensayar por algun hombre de Estado en España; pues sabido es que se presentaron á las Córtes una porcion de leyes que trastornaban toda nuestra actual disciplina, y que tendian á que tuviésemos en España lo que en todos tiempos se ha ido á buscar al centro de la cristiandad. Pero el pais rechazó vigorossimente semejantes intentos, y aqui en pleno parlamento, un Diputado de los mas avanzados en opiniones los calificó perfectamente diciendo que no eran proyectos sino proyectiles inecudiarios. Y los proyectos ni siquiera fueron sometidos á discusion. Pues bien, no hay medio; ó queremos este sistema, ó queremos este divorcio, ó tenemos que entrar en la senda fija, firme y segura que nos han señalado nuestros padres.

¡Señores, cuenta con eso! Que cuando digo el sistema de nuestros

¡Señores, cuenta con eso! Que cuando digo el sistema de nuestros padres, digo que vamos á entrar en esta senda de buena fe, y como corresponde á un Gobierno leal y noble, ó al Gobierno de una nacion tan noble y tan leal como la española. Noble y lealmente procedemos tal vez engañarnos, podremos ser victimas de esas astucias, de esos amaños con que se nos amenaza, y en los que no creemos de ningun modo; pero si lo fuísemos seriamos victimas nobles y leales, y marchariamos con la cabeza erguida, con la conciencia tranquila y con la seguridad de que habiamos tratado de hacer el bien siguiendo el camino que nos dejaran trazado nuestros padres. Pero repito que no tememos, que no sospachamos siquiera la existencia de semejantes amaños, de tales artificios.

Señores, á estas miras de Gobierno, á esta consideracion suprema, á la consideracion del estado del país, tan hondamente agitado por revueltas y trastornos, y que reclama imperiosamente una mano re-

paradora, á esta grande consideracion ha obedecido, ha debido obedecer el Gobierno, y le ha impelido á presentar esta medida á la aprobacion de las Córtes; consideracion, señores, que hemos presentado, tanto en el preambulo de esta ley, como en el de algunas otras disposiciones adoptadas por el Gobierno. Debemos enlazar el principio político y el religioso, enlazar los intereses antiguos y los modernos á fin de que nuestras instituciones puedan echar hondas raices, y haya en fin un Gobierno estable y permanente. ¿ Y por qué? Porque los intereses creados entre disturbios y revueltas no estan todavía aclimatados, estan inquietos, recelosos, y conocen que les falta alguna cosa; y el dia ha llegado de que estos intereses tengan ese mejoramiento de que habla la minoría de la comision, esa estabilidad, esa nueva sancion y garantía de que habla el Gobierno, y en que tanto los antiguos como los modernos se agrupan alrededor del trono de nuestra Reina.

No traemos aqui una cosa nueva; hacemos lo que han hecho antes de nosotros los hombres de estado mas eminentes, lo que hizo el mismo Nopoleon, como he dicho antes, el cual obtuvo un acuerdo con la santa Sede para dar seguridad á los pueblos poseedores de los bienes del clero. Es una ridiculez, señores, querer imponer principios particulares y teorias privadas á una nacion. Las naciones no se gobiernan asi, las naciones se gobiernan por su espiritu, por sus tradiciones, por sus creencias y afecciones. No queremos por esto desconocer la bri-Îlantez de ciertos principios, ni el ingenio de los hombres; pero eso sera bueno en teoria para hacer un discurso ó componer un libro; mas en la práctica no podrá seguirse nunca este camino sin graves peligros y azares. Asi pues el pensamiento del Gobierno ha sido seguir la de nuestros mayores para dar firmeza y estabilidad al Estado y al s nuevos intereses que han sido lestimados, que son en la actua-lidad hestiles à los otros, y se aquietaran con la justa reparacion que el Gobierno les procure, y tendrán que callar cuando los nuevos logren ese mejoramiento que dice la comision, esa nueva garantia y sancion que dice el Gobierno.

Por consigniente tracmos que este grande pensamiento tiende á agrupar al rededor del trono de la Reina á todos los intereses: á los nueves proporcion indoles esa seguridad sucesivamente; á los antignos dándoles la reparación posible, y fijando de una vez la suerte de sus pretensiones.

¿Qui n no ve que á estas consideraciones de Estado y de Gobierno deben sacrificarse las cuestiones inútiles y subalternas en que juegan las disputas de escuela y de pilabras, y en que hay que apel r para resolverlas á las academias y Diccionarios? ¿Quién no vé que conseguido el gran resultado que el Gobierno se propone su fuerza moral se aumentará en el extrangero, y que probablemente será muy pronto reconocido por todos los Gobiernos que no han querido hasta ahora reconocer á nuestra Reina?

El Gobierno vió las inmensas ventajas que estaban detras de esta medida, y prescindiendo de otras cons deraciones de un órden mas elevado, aspiró á que se verificase el consorcio de la Iglesia y del Estado para que acabase el divorcio que sucesos lastimosos habian producido.

El Gobierno, señores, para adoptar la conducta que pensaba seguir respecto del punto que nos ocupa, respecto de los bienes de la Iglesia, no ha tenido necesidad de catentarse mucho la cabeza, ni discurrir demasiado, ni obtener un privilegio de invencion; su camino estaba trazado, su marcha estaba abierta y no tenia mas que seguirla imitando los grandes ejemplos de los hombres de Estado que nos han precedido en situaciones analogas á la nuestra. Sí, señores, no podia caber la menor duda en las dos bases cardinales que debian for-

Respecto de los bienes vendidos, declaración franca, explicita, terminante, de que el Gobierno pensaba proteger por todos los medios posibles á los actuales compradores, dandoles esparanzas legitimas de mejorar su posición, obteniendo para ellos de la corte de Roma lo que la nobtenido la Francia, Nápoles, Cerdeña y otros Estados; pues que el Gobierno no ha dudado nunca que la nación española podria conseguir muy bien de su Santidad lo mismo que han conseguido otras naciones por medio de diferentes concordatos. Esto respecto de los bienes vendidos; pero respecto de los no vendidos, aun cuando el Gobierno pudiera vacilar en el modo de volver á la Iglesia esa propiedad, aun cuando pudiera pensar y meditar con detenimiento las precauciones que debian adoptarse al tiempo de realizar su pensamiento, su ánimo, su resolucion constante fue siempre el volver esos bienes á la Iglesia: esto hemos dicho, señores, y esto es preciso repetir y sostener abora.

¿En qui cabeza cabe que una cuestion tan grave y trascendental, como fue la suspension de la venta de aquellos bienes, en que contrariabamos una ley, dábamos un nuevo rumbo á la política, la habriamos de decretar arrostrando tantos compromisos y dificultades sia un pensamiento ulterior, y para ponerlos de nuevo en venta á los tres o cuatro in ses deshaciendo lo hecho y demostrando que habiamos obrado á ciegas?

Esto, señores, no es concebible. Nosctros, despues de examinar la cuestion tan detenidamente como su alta importancia exige, acordamos suspender la venta de los bienes del clero; pero nos reservamos pronunciar la palabra devolucion para cuando llegase el momento oportano. Esto debiamos hacerlo, señores, porque no habia razon alguna poderosa en contrario, y sobre todo porque la medida era de absoluta justicia, y era justa, justisima nuestra determinacion. Sí, señores; el Gobierno lo dice en alta voz, el Gobierno no rehuye la cuestion de justicia, al contrario la arrostra francamente.

Ademas de ser de justicia, la medida era tambien consecuente; si, señores, no me cansaré de decirlo, en esta medida iban aunadas la conveniencia y la justicia. En segundo lugar el Gobierno debia adoptar francamente esta medida, y como Gobierno de una nacion católica debia adoptarla con todas sus consecuencias. Y por último, señores, porque resistiéndose ó negándose esa medida, podrian exponerse ficilmente todas las grandes ventajas que ya he demostrado que podian seguirse de la union intima y estrecha del poder eclesiástico con el poder civil.

A pesar de esas ventajas, señores, yo concibo los sistemas contrarios, los sistemas extremos; concibo la opinion de que la Iglesia no
debe poseer bienes; concibo la que sostiene que el poder temporal debe despojarle de ellos y someter á sus ministros á cobrar del erario;
pero lo que no concibo es ese sistema bastardo que produciendo enteramente en el hecho los mismos resultados viste y atavia con todo la
medida con tales cortapisas y accidentes que viene á privarla de todos los buenos efectos que debia y podia producir, adoptándola en la
forma conveniente. Notese, señores, que el dictámen de la minoria
en su forma material, por decirlo así, es el mismo que el nuestro:
pues la minoria de la comision dice: entrégaznese los bienes al clero en
posesion y propiedad, y outorízese al Gobierno para hacer la entrega
de ellos cuando lo juzgue conveniente.

(Se concluirá.)

MADELID IS DE MARKO.

Antes de ayer principió el Congreso á discutir el proyecto de ley sobre devolucion de bienes del clero. Puesto á discusion el voto particular le combatió el Sr. Gonzalo Moron, haciendo notar que en los términos en que estaba concebido se resuelve definitivamente la cuestion en un sentido contrario á la mente del Gobierno. El orador puso de manifiesto la visible contradiccion que existe entre la especie de desconfianza que aparenta tener en el Gobierno la minoría y el voto de confianza que despues le da. Admiróse tambien este Sr. Diputado de que los autores del voto no hayan querido admitir la palabra devolucion cuando Napoleon admitió la de restitucion, con respecto á los bienes que correspondieron á las fábricas de las iglesias.

Al defender el Sr. Gonzalez Romero el voto particular, manifestó que en su dictámen la resolucion que el Gobi-rno da á la cuestion es contraria á intereses legítimos, y que el único medio de conjurar el mal era aprobar el voto que se discutia. S. S. se engolió despues en la cuestion de si la autoridad civil

teoia ó no derecho para disponer de los bienes del elero, sostenien lo la alirmativa, y despues explicó el pensamiento de la minoría de la comision, reducido á que no se adoptase una resolucion por la cual apareciese que la autoridad civil no habia podido disponer de los bienes del clero. Por último, apoyó su argumentacion en la necesidad de cortar de raiz esa alarma que en concepto de S. S. cun le entre una clase respetable.

El Sr Ministro de Hacienda en un razonado discurso combatió los argumentos del Sr. Gonzalez Romero, demostrando cumplidamente que no habia diferencia esencial entre la palabra devolución empleada por el Gobierno y la que sustituyen los autores del voto particular. Refiriendo luego en resúmen la historia de la desamortización de los bienes eclesiásticos reiteró el Sr. Ministro la protesta de respetar los intereses creados á la sombra de las leyes durante nuestra revolución; pero sin olvidar que es justo, político y necesario el reparar en lo posible los males y perjuicios causados por la misma revolución.

Suspendida esta discusion, subió el Sr. Ministro de la Gobernacion á la tribuna, y en medio del mas profundo silencio leyó el proyecto de ley electoral, anunciado pocos dias hace al Congreso. Al concluir su lectura se oyeron vivas señales de aprobacion general.

Votada y aprobada definitivamente en votación nominal la ley de vagos, se continuó la discusión interrumpida. El señor Coira, hablando en contra del voto particular, cehó de ver alguna contradicción entre las palabras con que el Sr. Gonzalez Romero acababa de manifestar que no está conforme con el pensamiento del Gobierno y el preámbulo del voto que ha firmado. Tambien observó que si hubiera de producir alarma el dictámen de la mayoría, no la evitaria ciertamente el voto particular. El Sr. Scijas principió á defenderle; pero siendo pasadas las horas de reglamento, se cerró la sesion, quedando con el uso de la palabra para la signiente.

Des discursos notables ocuparon la sesion de ayer, uno del Sr. Seijas, apoyando el voto de la minoría, como uno de sus individuos, y otro del Sr. Ministro de la Gobernacion impugnando al Sr. Seijas. Comedido, como siempre, anudó este Sr. Diputado el hilo del discurso que dejó pendiente en la anterior sesion, haciendo los mayores esfuerzos para apoyar su dictámen. En el fondo de la cuestion está conforme S. S. con el Gobierno; pero disiente en las formas; es decir, que no se opone á que se entreguen al clero los bienes no vendidos; pero cree que el mejor modo de hacerlo no es el propuesto por el Gobierno. Habló el orador del dominio eminente que tiene la sociedad sobre los bienes de-todos los asociados, y en este sentido sostuvo que el poder temporal está en su derecho expropiando al clero y á las iglesias cuando la necesidad lo exija y las circunstancias lo hagan necesario.

Tambien el Sr. Seijas aseguró que el proyecto en cuestion habia alarmado á los compradores de bienes del clero, y que en su concepto se aquietarian los ánimos con el art. 2º del voto particular. Combatió la idea de que por la ley de 1842 se habia despojado á la Iglesia, porque segun S. S. las leyes, buenas ó malas, nunca despojan, y por último manifestó la conveniencia de alejar todo temor de que tantos muevos propietarios puedan algun dia ser perturbados en la pacífica posesion de sus bienes legitimamente adquiridos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion trazó en su discurso con precision y franqueza el plan que el Gobierno se ha propuesto segair en este asunto, y que puede reducirse á dos principios capitales; á saber, respeto y proteccion á los derechos adquiridos y devolucion de los bienes no vendidos. Tal lealtad y tal fuerza de conviccion respiraban las palabras con que explanó estas ideas, que en todos los bancos fueron oidas con marcadas muestras de asentimiento y aprobacion.

El Sr. Ministro probó que el proyecto del Gobierno está recomendado por la conveniencia, por la justicia y por la necesidad, y con este motivo salió al encuentro de varias razones expuestas por el Sr. Seijas. Habia dicho este Sr. Diputado que se habia podido expropiar legalmente al clero de sus bienes por el derecho eminente que la sociedad tiene sobre los bienes de los particulares, y el Sr. Ministro le hizo ver lo contrario, puesto que para que proceda la expropiación es preciso entre otras cosas indemnizar préviamente al expropiado, y al clero ni á las iglesias no se les ha indemnizado segun la Constitución y las leyes ordenan.

Probó ademas el Sr. Pidal que ninguna ley, ni ningun cánon, ni ninguna opinion de jurisconsultos católicos sostienen la doctrina de que el Estado tenga facultades para despojar á la Iglesia.

Tambien negó el Sr. Ministro la zozobra que, segun el señor Seijas, reinaba, porque solo existe en la piadosa intencion de los que se valen de una arma ya tan gastada y la ponen en juego hasta para las cosas mas insignificantes.

Otro de los pasajes notables del discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion fue la protesta que hizo de que para la presentacion del proyecto no habian mediado sugestiones de ningun género, ni poder oculto de ninguna especie, sino los sanos consejos de la política, de la equidad y de la experiencia.

Despues de algunas ligeras rectificaciones se cerró la sesion.

AVISOS.

DIRECCION DE HIROGRAFIA.

Se ha publicado en este establecimiento la hoja tercera de la costa occidental de Francia, que comprende desde las arcnas de Olonne hasta el arrecife de Seim; habiéndose tenido presentes los datos mas modernos.

Se vende á 20 rs. en el despacho de la direccion, calle de Alcalá, núm. 56, y en los demas depósitos hidrográficos del reino.

Madrid 12 de Marzo de 1845.

SUBASTAS.

No habiendo tenido esecto el remate celebrado el dia 26 del mes anterior para el suministro de 4000 resmas de papel al ministerio de la Gobernacion de la Península, se convoca á nueva subasta, que se ha de celebrar hoy 13 del actual á las doce de su mañana en el piso segundo del edificio que ocupa el indicado ministerio, calle de Torija, donde estan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de tener lugar la expresada subasta.

Editor responsable Gervasio Izaga.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.